



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN: 05001-40-03-029-2020-00270-00
DEMANDANTE: ADMINISTRACIÓN AM S.A.S.
DEMANDADA: MARY SOL GONZÁLEZ DUQUE

**NIT 900182810-4
CC. 43555206**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que se encuentran pendientes 4 memoriales por tramitar. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 948
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Vista la constancia secretarial que antecede y revisados los memoriales pendientes se tiene que, la apoderada de la parte actora allega la notificación personal enviada al correo electrónico de la demandada **MARY SOL GONZÁLEZ DUQUE**, el día 26 de enero del presente año.

Posteriormente, por escrito del 12 de febrero del año en curso, el apoderado de demandada, el abogado OSCAR GUILLERMO PÉREZ GUÉRREZ, según el poder adjunto, allega la contestación a la presente demanda, presentando excepciones de mérito y previas.

Con respecto al poder allegado, se evidencia que está conforme a la normatividad vigente y en vista de que la tarjeta profesional del abogado se encuentra vigente, resulta procedente reconocerle personería a esta en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación fue allegada dentro del término de traslado, el despacho la incorporara al expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P., se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días de la excepción previa propuesta por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas. Una vez resuelta las excepciones previas, se decidirá lo pertinente en cuanto a las excepciones de mérito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada personalmente a la demandada **MARY SOL GONZÁLEZ DUQUE**, del auto que admitió la demanda en su contra.

SEGUNDO: RECONOCERLE personería al abogado **OSCAR GUILLERMO PÉREZ GUÉRREZ**, identificado con C.C. No. 15.501.234 y T.P. No. 74.034 del C.S. de la J., para representar los intereses de la demandada **MARY SOL GONZÁLEZ DUQUE**, en los términos del poder conferido.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

TERCERO: INCORPORAR Y TENER EN CUENTA en el momento procesal oportuno, la contestación allegada por el apoderado de la demandada el 12 de febrero del año en curso.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandante de la excepción previa presentada por el apoderado de la demandada, por el termino de tres (3) días, para que proceda a pronunciarse frente al mismo, de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

197692e062df70a4e59d23a171a1bc56b6b8bbd292454c1261e79fc86ab2b75f

Documento generado en 11/05/2021 04:04:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO